

INT. 0153
RADIC. 2021-00334



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de emplazamiento de los demandados presentada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que la misma es improcedente por dos razones, en primer lugar, no se ha acreditado el cumplimiento del intento de notificación a las partes a los correos electrónicos informados como dirección de notificaciones con la respectiva constancia de envió y rebote del correo, o que el destinatario no corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

De otro lado, se insta a la parte actora para que tenga en cuenta debe agotar todas las opciones posibles para la notificación personal, toda vez que en esta clase de asuntos es indispensable la prueba pericial de Adn y de continuar con el proceso sin la competencia de los demandados es imposible agotar la misma

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14fda463ae91dafab6f7e5488dee91eed7f60aa833f4d0ed8c8dc724982cd29

Documento generado en 07/02/2022 06:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>